

FUNCIONES

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. ARTICULO 8

El Instituto Nacional Penitenciario (INP), tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Secretaria de Estado en los Despachos del interior y Poblacion la politica penitenciaria del pais;
2. Ejecutar la politica penitenciaria y las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes, orientando a la rehabilitacion, la reeducacion y reinsercion social de las personas que cumplen penas, conforme al regimen progresivo que establece esta Ley;
3. Velar por la seguridad, atencion, custodia, asistencia medica, educativa, laboral u otros servicios inherentes a los fines de esta Ley, de las personas privadas de libertad a su cargo, en prision preventiva, cumpliendo penas o medidas de seguridad;
4. Poponer a la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Poblacion, la creacion y organizaci3n de los establecimientos penitenciarios del estado;
5. Contribuir y participar en los organismos o instituciones nacionales establecidos para la atencion y prevencion del delito;
6. Supervisar el Departamento Tecnico los Establecimientos Penitenciarios del Estado;
7. Elaborar y aprobar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicaci3n de esta Ley;
8. Elaborar su proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobacion del Poder Ejecutivo;
9. Organizar y desarrollar la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, en la forma prevista en esta Ley y en el Reglamento respectivo;
10. Realizar los informes y brindar la asesoria que le sea solicitada en materia de su competencia por parte de los organos del Estado, asi como expedir documentacion relacionada con sus actividades y de las personas privadas de libertad a su cargo, cuando fueren solicitados en forma legal por autoridad competente;
11. Organizar y mantener actualizado un registro nacional y detallado de las personas privadas de libertad asu cargo, en prision preventiva, cumpliendo penas o medidas de seguridad;

12. Garantizar la seguridad del personal que labora en el Sistema Penitenciario Nacional (INP);
13. Organizar los cuerpos de seguridad, equipos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley y otras relacionadas con la actividad penitenciaria;
14. Formar e instruir al personal del Sistema Penitenciario Nacional, así como promover actividades de especialización, actualización y de promoción para el mejoramiento profesional de su personal, en áreas del conocimiento adecuadas a las actividades penitenciarias;
15. Promover asociaciones de reclusos y de excarcelados para desarrollar actividades que acoadyuven a su proceso de rehabilitación, reeducación y reinserción, bien como parte del régimen progresivo o de las asistencias postpenitenciarias;
16. Propiciar y mantener actividades de intercambio permanente de carácter educativo, técnico y científico, con instituciones afines nacionales y extranjeras;
17. Coordinar con las autoridades judiciales competentes, los ingresos, traslados, y egresos de las personas privadas de libertad a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable y la presente Ley;
18. Celebrar los contratos que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
19. Velar porque las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva o cumpliendo penas, tengan acceso a la asistencia jurídica que requieran;
20. Comunicar a las autoridades correspondientes, por medio de sus funcionarios, la comisión de delitos que ocurran en las instituciones del Sistema Penitenciario Nacional; y,
21. Las demás atribuciones que determinen los reglamentos de la presente Ley.